

Sesion extraordinaria del 20 de Noviembre de 1883.

En el pueblo de San Guirico de Hamasal a veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres: Reunidos en las salas consistoriales los Jues del Ayuntamiento y asociados que forman la Junta Municipal, anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Const. D. Gildro Vilas Martas para celebrar sesion extraordinaria con arreglo al art. 101 de la Ley Municipal vigente, se dió principio a la misma con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la sesion era para dar cuenta de que el Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia con oficio de fecha 3 del Actual habia desuelto el presupuesto Municipal ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1883 a 84 ordenando su modificación por considerar excesivo el importe del repartimiento vecinal con que se propone enjugar su déficit de siete mil ochocientos veinte y ocho pesetas sesenta y tres centimos y que resulta en el mismo, siendo así que se ha prescindido en absoluto del recargo sobre las cédulas personales y que en consecuencia se proceda a la formación del expediente de adopción de medios extraordinarios con arreglo a la Real Orden de 3 Agosto de 1878 y aclaraciones con siguientes. Que el Ayuntamiento en atencion a la importancia del asunto y a la intervencion que en el mismo habia tenido la Junta Mu.

sesenta y tres centimos

Examinados con todo detenimiento la parte de Ingresos, resulta que en los consignados exceptuado el del propuesto repartimiento vecinal no pueden aumentarse en lo mas mínimo

Referente al recargo sobre las cédulas personales y del cual se hizo caso omiso en el concebido presupuesto es á consecuencia de que su producto verdaderamente insignificante ocasiona graves dificultades para la rependición de dichos documentos, al extremo de considerarse preferible no utilizarlo a mas de que su escaso importe no influye en lo mas mínimo á aliviar la situación financiera de este Municipio.

Así pues, esta Junta Municipal no utilizar dicho recargo y consignar en presupuesto los ingresos en concepto de ordinario continuados ya en el mismo en cantidad de seis mil cuatrocientas treinta pesetas resultando en consecuencia el mismo deficit de siete mil ochocientas cincuenta y siete pesetas sesenta y tres centimos

Para enjugar este deficit que irremisiblemente resulta, esta Junta Municipal ha procedido con el mayor celo y esmero á examinar y estudiar todos los medios extraordinarios que a dicho objeto concede la Real Orden de 2 de Agosto de 1878 y consiguientes Aclaraciones, los arbitrios de toda clase que igualmente concede la Ley de 2 Octubre de 1877 y demas disposiciones vigentes y con verdadero sentimiento ha visto que no tenían aplicación alguna en esta localidad por las circunstancias especiales de la misma puesto que

Carre de Mercaderes, ferias y demas por raron de su escaso vecindario. Cuyo concepto viene corroborado por el resultado de años economicos anteriores en que se consignaron dichos arbitrios que resultaron inaplicable por ser realmente ficticios.

En consecuencia y despues de muy detenida y razonada discusion, esta Junta Municipal **Acuerta** por unanimidad que el unico verdadero y legal medio de sufragar el deficit del presupuesto de mil ochocientos ochenta y tres a ochenta y cuatro es ratificarse en la Adopcion de un repartimiento vecinal de importe siete mil ochocientos veinte y siete pesetas, sesenta y tres centimos con arreglo a lo prevenido en el artº 1º de la Ley de 2 Octubre de 1877 con el cual queda vinculado el presupuesto.

Que se anuncie al publico en los sitios de costumbre este Acuerdo conforme a lo prevenido en la regla 2ª y para los efectos de la 3ª de la N.º de 9 de Agosto de 1878 y que transcurrido el termino de 10 dias se remita el presupuesto Municipal ordinario correspondiente al ano economico actual con copia del acta de esta sesion y certificado de haber estado expuesto al publico al Excmo. Vºr Gobernador Civil de la Provincia con atenta y respetuosa comunicacion suplicando se dignen conceder la aprobacion definitiva del mismo.

No habiendo otro asunto que discutir se dio por terminada la sesion firmandola los

Principal habia acordado se diese cuenta a la misma, como se verificaba en esta sesion a cuyo efecto dispuso se diese lectura del citado oficio, Real Orden de 9 Agosto de 1878 y sus aclaraciones, como se ha verificado por el infrascripto Secretario.

Enterados los concurrentes y con entera conformidad respecto al cumplimiento de lo ordenado, se ha procedido a la revision minuciosa del expresado presupuesto en la parte de gastos y despues de un razonado examen de los mismos se ha considerado que no permitian las cantidades consignadas la menor economia pues que se refieren la casi totalidad de las mismas a gastos que la experiencia ha demostrado ser enteramente necesarios y que con relacion a los del ano economico anterior son muy insignificantes los aumentos que en los mismos se observa.

En cuanto a los gastos que causan el aumento que se observa en el presupuesto actual su destino justifica la completa necesidad de su consignacion.

La cantidad de dos mil pesetas del Capt 1.º Art 4.º destinada a la conservacion y reparacion de la Casa Consistorial, es el complemento

de las obras que se verificaron en el año económico próximo pasado y que son enteramente necesarias si se quiere que aquellas sean provechosas por su solidez, pues dejándolas sin concluir resultaría un gasto inútil por su fácil deterioro. Por este motivo el mayor deseo de economía debe ceder ante la mas imperiosa y conveniente necesidad de concluir las obras en cuestión.

Respecto á la de setecientas cincuenta pesetas que en el mismo Capít. 1º Artº II se consignan para trabajos del Armillaramiento, por ser estos de suma utilidad y especialmente por haberse ya verificado, lo cual constituye una verdadera y legal deuda, tampoco puede disminuirse en lo mas mínimo su importe.

En cuanto á las tres mil quinientas pesetas consignadas en el capít. 9º Artº 9º que se destinan para cubrir los gastos de consultas y demás procedimientos judiciales del interdicto que siguió este Ayuntamiento, por mas sensible que sea, es completamente imposible la menor economía puesto que su importe aprobado por el Jefe de primera Instª del Partido ha sido querido y ordenado su consignacion para su inmediato pago.

Así pues, esta Junta que no puede introducir economia alguna en los gastos por las razones expuestas, acuerda por unanimidad verificar la misma consignacion de gastos de dicho presupuesto en cantidad de Ciento mil doscientas cincuenta y siete ptas

Señores concurrentes que saben de que yo el Secre-
tario certifico



El Alcalde
asido Vila

Señores de la Junta Municipal

José Carradella

Vicente Guberna

~~Por D. Sebastián Vila~~

José Brosa

Por felix breus y por mi

Valentín Vila

Antonio Vinals

Martín Almirante

Juan Domenech

José G. G. G.